

Palabras con ocasión al evento: Las rectificaciones administrativas de las actas del Registro Civil

Edison Lucio VARELA CÁCERES*

RVLJ, ISSN 2343-5925, ISSN-e 2791-3317, N.º 18, 2022, pp. 311-312.

A más de un mes de la desaparición física de la Dra. DOMÍNGUEZ GUILLÉN nos reunimos nuevamente para continuar con su hermoso legado y así abonar en el rescate del Derecho Civil venezolano. La última vez que nos vimos en el marco de la Cátedra teníamos mucha fe de su recuperación, lamentablemente ello no fue así. Sin embargo, incluso en esos momentos aciagos, tuvo fuerzas para coordinar la actividad de hoy, y ello es una muestra más de su compromiso a carta cabal por la academia, y por eso somos privilegiados en poder continuar su obra a través de este evento y otras iniciativas que estamos preparando en su homenaje, todo con la firme convicción de que el mejor reconocimiento se ubica en replicar su ejemplo de vida, constancia, disciplina, honestidad y humildad académica.

Hoy, el profesor Tomás GÜITE ANDRADE nos trae una ponencia denominada: «La rectificación administrativa de partidas en el ordenamiento jurídico venezolano».

Como abrebova, solo deseo indicar que la Ley Orgánica de Registro Civil de 2009 y su puesta en vigencia efectiva ha representado un reto que ha sobrepasado la capacidad operativa de los entes encargados de la misma.

* Profesor de Derecho Civil en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Metropolitana. Director de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Evento celebrado el 13 de septiembre de 2021 en el marco de la «Cátedra Dra. María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN», auspiciado por la Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia y Universitas Fundación: <https://youtu.be/Aqso6ZTOOSE>.

En efecto, si bien es un instrumento legal que representa un verdadero avance en relación con el modelo del Código Civil¹, al crearse un sistema de registro automatizado y digital con órganos y funciones definidas que giran alrededor del ciudadano, el órgano «rector» encargado de dictar y coordinar las políticas públicas para que ello se haga realidad ha quedado a deber, y hoy en día perviven en la práctica unos funcionarios encargados del registro, que siguen un modelo netamente «físico», donde lo más cercano a la digitalización es que ahora se emplean procesadores de textos para el llenado de formatos preimpresos.

En consecuencia, siguen existiendo las causas que hacen proliferar las fallas de forma y de fondo en los asientos del Registro del Estado Civil y que deben ser posteriormente corregidas según los trámites establecidos para ello².

Ahora bien, como nos hablará nuestro expositor, hoy día se cuenta con un trámite administrativo que facilita en cierto sentido la rectificación, cuando el error es material, pero igualmente dicho procedimiento de corrección del acta del Registro del Estado Civil no está libre de polémicas y de interpretaciones, como lo veremos a continuación.

Cedo, entonces, la palabra a Tomás GÜITE, quien es profesor con escalafón Asistente en la cátedra de Derecho Civil I Personas, y Especialista en Derecho Procesal Civil por la Universidad Central de Venezuela.

-
- ¹ Vid. VARELA CÁCERES, Edison Lucio: *Lecciones de Derecho Civil I Personas*. Editorial RVLJ. Caracas, 2019, pp. 421 y ss.; *El Registro del Estado Civil*. Vol. I (Organización y principios sectoriales). Editorial RVLJ. Caracas, 2018, *passim*; y en colaboración con Nayibe CHACÓN GÓMEZ: «La automatización del Registro Civil y la protección de los datos en Venezuela». En: *Derecho de las nuevas tecnologías*. Popocatepetl. Felipe Miguel CARRASCO FERNÁNDEZ, coord. Puebla, 2018, pp. 47-68.
- ² Vid. VARELA CÁCERES, Edison Lucio: «La rectificación de las actas del Registro del Estado Civil por errores materiales, regulada en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. N.º 135. UCV. Caracas, 2010, pp. 339-384; «Visión jurisprudencial: Rectificación de las actas del Registro del Estado Civil». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 3. Caracas, 2014, pp. 373-389.